



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
“CORFRESNOS E.S.P.” NIT. 800123131-7



CONTRATO DE SUMINISTROS

CONTRATO No	023 DE ENERO 24 DE 2026
CLASE	SUMINISTROS
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA “CORFRESNOS E.S.P.”
CONTRATANTE	CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS “CORFRESNOS E.S.P.”
NIT	800123131-7
CONTRATISTA	LUIS FELIPE RAMIREZ JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1.105.780.694
VALOR	NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MDA/CTE. Este monto es agotable.
IMPUTACIÓN	2.4.5.01.04 productos metálicos, maquinaria y equipo 2.4.5.02.05 construcción y servicios de la construcción.
PLAZO	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias **CORFRESNOS E.S.P.** identificado con Nit No **800.123.131-7** nombrado mediante decreto No 003 del 01 de Enero de 2020, acta de posesión sin número del 01 de Enero de 2020 y en el ejercicio de las competencias otorgadas en el acuerdo Nro. 001 del 15 de junio de 2016 de la Junta Directiva de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias CORFRESNOS E.S.P. – Artículo décimo y la ley 142 de 1994 y el manual de contratación de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias CORFRESNOS E.S.P. así como los decretos reglamentarios para celebrar el presente contrato, quien para efectos se denominara **LA CORPORACIÓN** por una parte, y por la otra el señor **LUIS FELIPE RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.105.780.694** de Honda – Tolima, representante legal de la empresa **FERREANDINO** identificada con NIT **1105780694-9** y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley y quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, así mismo el régimen aplicable en la presente contratación será el establecido en el Decreto 1510 de 2013, las partes han



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
"CORFRESNOS E.S.P." NIT. 800123131-7



acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA "CORFRESNOS E.S.P." **SEGUNDA-OBLIGACIONES:** **1).** Suministrar los elementos por orden de pedido de la Corporación. **2).** Suministrar los productos solicitados en las especificaciones técnicas debe hacerse de forma inmediata según solicitud del secretario general. **3).** Entregar en perfecto estado y en funcionamiento los bienes a que hace referencia. **4).** La entrega de materiales se pactará con el contratista de acuerdo con la necesidad de la Corporación. **5).** Remplazar a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno todos los artículos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación en un periodo no mayor de dos días. **6).** Mantener un inventario suficiente de los materiales contenidos en la propuesta para prestar un servicio ágil y oportuno. **7).** El contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre más del valor del contrato, lo hará a su cuenta y riesgo y la Corporación no asumirá ningún costo adicional. **8).** Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC). **9).** Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MDA/CTE.** Este monto es agotable. El valor final dependerá de los insumos requeridos en el transcurso de su ejecución dado que estos están sujetos a modificación a solicitud de la gerencia o del secretario general. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO:** El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P. pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con la factura y/o cuenta de cobro, previa verificación recibido a satisfacción por el supervisor, y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC). La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de CORFRESNOS E.S.P la garantía única con



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
"CORFRESNOS E.S.P." NIT. 800123131-7



una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, y que cubra los siguientes amparos: a.) CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más; b.) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia por la duración del contrato y un año más. la Corporación dará cinco (05) días hábiles para la legalización de esta. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES:** **A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
"CORFRESNOS E.S.P." NIT. 800123131-7



CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.4.5.01.04 productos metálicos, maquinaria y equipo \$35.000.000		
	2.4.5.02.05 construcción y servicios de la construcción \$55.000.000		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Número:	32	
	Fecha:	22 DE ENERO DE 2026	
	Valor:	\$90.000.000 MONEDA LEGAL.	

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
"CORFRESNOS E.S.P." NIT. 800123131-7



Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS**" E.S.P. y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el secretario General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Procultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. 4) Estampilla para la justicia familiar equivalente al dos por ciento (2%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 5) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente